

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 3.50 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOS; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a la legalidad y a nuestras instituciones, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Decreto número 235 de la Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 3 de septiembre de 1987, se creó el Instituto Mexiquense de Cultura, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ordenamiento que fue incorporado al texto del Código Administrativo del Estado de México, preservando este Instituto las mismas características en cuanto a su naturaleza jurídica.

Que el Código Administrativo del Estado de México dispone en su artículo 3.50 que la organización y funcionamiento del Instituto se regirá por su Reglamento Interno que al efecto expida el Consejo Directivo.

Que en el presente Reglamento se establece la estructura administrativa de este Instituto, precisando el ámbito competencial y los niveles jerárquicos de las unidades administrativas básicas que lo integran.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO
DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de Cultura, en términos del Título Quinto del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

El Instituto Mexiquense de Cultura tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y contará con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Instituto, al Instituto Mexiquense de Cultura;
- II. Consejo, al Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura;
- III. Director General, al Director General del Instituto Mexiquense de Cultura; y
- IV. Estado, al Estado de México.

El Instituto Mexiquense de Cultura podrá utilizar las siglas "IMC"; la Orquesta Sinfónica del Estado de México, las de "OSEM"; y el Conservatorio de Música del Estado de México las de "COMEM".

Artículo 3.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y conducirá sus actividades en forma programada con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, institucionales y especiales a su cargo.

Artículo 4.- El Instituto tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, las siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que correspondan al Estado en materia de desarrollo cultural;
- II. Ejercer las atribuciones que correspondan al Estado para proteger, mantener, acrecentar y conservar el patrimonio arqueológico histórico y artístico de la entidad;
- III. Coordinar, organizar, fomentar y regular el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, centros regionales de cultura y museos en el Estado;
- IV. Apoyar y asesorar a los ayuntamientos en el establecimiento de casas de cultura y archivos;
- V. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural;
- VI. Dirigir, acrecentar y conservar el Archivo Histórico del Gobierno del Estado; y
- VII. Promover la obtención de recursos públicos y privados para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con la cultura y el patrimonio artístico y cultural del Estado.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 5.- La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.

Artículo 6.- El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto, el cual está integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Un Secretario, quien será el Director General;
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. Los vocales siguientes:
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
 - b) Un representante de la Secretaría de Administración; y
 - c) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Podrán ser invitados con derecho a voz pero sin voto por el Presidente del Consejo, cuando los asuntos del orden del día de la sesión se relacionen con sus actividades:

- a) El Titular de la Orquesta Sinfónica del Estado de México;

- b) El Titular del Conservatorio de Música del Estado de México;
- c) El Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado;
- d) El Director General del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense;
- e) El Director General del Instituto Mexiquense de la Juventud;
- f) Un representante de Organizaciones Civiles vinculadas con la cultura; y
- g) Cuatro ciudadanos mexiquenses de reconocido prestigio en el ámbito cultural.

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, excepto el secretario y el comisario quienes únicamente tendrán voz.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico.

Por cada uno de los integrantes se nombrará un suplente.

Artículo 7.- El Consejo sesionará de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento. Sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Instituto.

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- II. Nombrar a los Directores del Instituto, a propuesta del Director General;
- III. Aprobar el Programa Estatal de Cultura, a propuesta del Director General;
- IV. Aprobar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Instituto, así como el programa de inversiones;
- V. Autorizar la creación de fideicomisos para promover el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VI. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;
- VII. Conocer de los convenios de coordinación o concertación que celebre el Instituto con otras instituciones públicas, privadas o sociales;
- VIII. Autorizar los contratos de servicios profesionales y técnicos que celebre el Instituto;
- IX. Conocer y aprobar los balances y los estados financieros del Instituto;
- X. Conocer el informe anual de actividades que presente el Director General;
- XI. Evaluar los planes y programas que desarrolle el Instituto;
- XII. Solicitar al Director General, en cualquier tiempo, informes del estado que guarda el cumplimiento de los programas y presupuestos a cargo del Instituto; y
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 9.- El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado.

Artículo 10.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos;
- III. Tener méritos destacados y reconocidos en el ámbito cultural; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II. Otorgar y revocar poderes generales o especiales para que los ejerzan individual o colectivamente los servidores públicos del Instituto. Para los actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente.
- III. Cumplir los acuerdos que emita el Consejo;
- IV. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;
- V. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de las unidades administrativas del mismo;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del Instituto;
- VIII. Proponer al Consejo los nombramientos de los Directores del Instituto;
- IX. Nombrar y remover al personal de confianza cuyo nombramiento no este determinado de otra manera;
- X. Proponer al Consejo las modificaciones a la organización administrativa para el eficaz funcionamiento del Instituto;
- XI. Informar al Consejo de la celebración de acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como de los contratos suscritos;
- XII. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto del Programa Estatal de Cultura;
- XIII. Presentar al Consejo para su autorización, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;
- XIV. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- XV. Presentar al Consejo para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

- XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos para los participantes en programas y eventos promovidos en materia de cultura;
- XVII. Aprobar el otorgamiento de becas económicas para integrantes de la Orquesta Sinfónica Juvenil y del Coro Juvenil del Estado de México;
- XVIII. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los informes que le sean requeridos; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y el Consejo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Dirección General contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Patrimonio Cultural;
- II. Dirección de Servicios Culturales;
- III. Dirección de la Orquesta Sinfónica del Estado de México;
- IV. Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México;
- V. Dirección de Administración y Finanzas; y
- VI. Contraloría Interna.

La Dirección General contará, además de las anteriores unidades administrativas, con los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en la normatividad aplicable y en el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 13.- Al frente de cada Dirección habrá un titular, quien se auxiliará de las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en la normatividad aplicable y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los titulares de las Direcciones, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Auxiliar al Director General en el ámbito de su competencia;
- III. Formular y proponer al Director General el anteproyecto del programa anual de actividades de la unidad administrativa a su cargo y sus correspondientes presupuestos de ingresos y egresos;
- IV. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- V. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que se elaboren en la unidad administrativa a su cargo;

- VI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;
- VII. Proponer al Director General las modificaciones administrativas y de estructura para el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción, democión y despido del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o el apoyo técnico que les sean solicitados por otras instancias o instituciones con las que se vincula su unidad administrativa;
- X. Vigilar que la unidad administrativa a su cargo cumpla estrictamente, en todos los casos, las disposiciones legales y administrativas que correspondan;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos en que sea facultado por delegación, o por suplencia en términos de este Reglamento;
- XII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo; y
- XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Patrimonio Cultural, además de las atribuciones genéricas, las siguientes:

- I. Proponer al Director General los programas y acciones para colaborar con las autoridades federales competentes en la restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, así como en la conservación y exhibición de los monumentos artísticos existentes en la entidad;
- II. Difundir la riqueza arqueológica, artística e histórica de la entidad;
- III. Coordinarse, previa autorización del Director General, con instituciones federales, estatales y municipales para el estudio y protección de los monumentos arqueológicos e históricos de la entidad en apego a las leyes vigentes;
- IV. Realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades federales competentes, para el rescate y protección de los bienes y valores arqueológicos, artísticos e históricos de la entidad;
- V. Dirigir, administrar y controlar las bibliotecas a su cargo, hemerotecas, museos y el Archivo Histórico del Estado, así como someter a la consideración del Director General los lineamientos y políticas para su funcionamiento;
- VI. Coordinar y asesorar la creación y operación de bibliotecas públicas integradas a la red estatal y archivos municipales;
- VII. Promover lo necesario para que las bibliotecas, hemerotecas y museos establecidos sean administrados eficazmente, a fin de cumplir con los objetivos para las cuales fueron creados;

- VIII. Realizar las gestiones conducentes para la adquisición de bienes artísticos y valores culturales de propiedad particular, ya sea por compraventa o mediante cualquier otra figura jurídica;
- IX. Vigilar, supervisar, restaurar y preservar las diversas obras artísticas y monumentos históricos que administre el Instituto, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia;
- X. Colaborar con las autoridades municipales, en la protección de los archivos históricos municipales;
- XI. Someter a la aprobación del Director General los términos en que deberán suscribirse los convenios de colaboración que celebre el Instituto con los gobiernos federal, de los estados y municipios de la entidad; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Servicios Culturales, además de las atribuciones genéricas, las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos para operar y administrar los centros regionales de cultura, las casas de cultura, y módulos de servicios culturales, dependientes del Instituto, con base en las políticas que para tal efecto apruebe el Director General;
- II. Asesorar a los ayuntamientos en la creación y operación de sus casas de cultura;
- III. Aplicar los programas de desarrollo cultural que impulse el Instituto;
- IV. Someter a la aprobación del Director General los términos en que deberán suscribirse los convenios que, en materia de servicios culturales, celebre el Instituto con los gobiernos federal, de los estados y municipios de la entidad;
- V. Someter a la consideración del Director General, programas operativos y de enseñanza artística y, en su caso, ejecutarlos;
- VI. Promover el rescate y la preservación de los valores culturales, mediante la participación conjunta de los mexiquenses y de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Director General;
- VII. Promover las obras literarias de autores mexiquenses y nacionales, así como estimular y fomentar el interés por la literatura entre la población del Estado; y
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de la Orquesta Sinfónica del Estado de México, además de las atribuciones genéricas, las siguientes:

- I. Informar al Director General acerca de la administración de la Orquesta Sinfónica del Estado de México;
- II. Programar las representaciones artísticas de la Orquesta, de los directores huéspedes y de solistas que las asistirán, así como las giras estatales, nacionales e internacionales, las grabaciones musicales y las acciones de promoción y difusión;
- III. Integrar, organizar y coordinar la Orquesta Sinfónica Juvenil y el Coro Juvenil del Estado;
- IV. Proponer al Director General la asignación de becas económicas para integrantes de la Orquesta Sinfónica Juvenil y del Coro Juvenil del Estado de México;

- V. Autorizar las presentaciones artísticas, las giras, grabaciones, las acciones de promoción y difusión y todo lo relacionado con la Orquesta Sinfónica Juvenil y con el Coro Juvenil del Estado;
- VI. Fomentar acuerdos y convenios de intercambio cultural en materia musical con instituciones análogas, nacionales e internacionales para la ejecución de acciones conjuntas que coadyuvan a promover la participación de la Orquesta en eventos dirigidos a la población en general, intercambiar repertorios musicales y elevar el nivel de preparación de sus integrantes;
- VII. Estructurar el programa artístico anual de la Orquesta. así como someter a la consideración de la autoridad respectiva los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados de la Orquesta con base en los lineamientos establecidos;
- IX. Organizar y dirigir el diseño, publicación y distribución de material informativo para divulgar los programas de presentaciones de la Orquesta;
- X. Propiciar el desarrollo integral de la cultura musical en el Estado, mediante acciones que rescaten, preserven y difundan el patrimonio cultural estatal, nacional e internacional; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección del Conservatorio Música del Estado de México, además de las atribuciones genéricas, las siguientes:

- I. Informar al Director General acerca de la Administración del Conservatorio de Música del Estado;
- II. Impartir educación musical en sus diversas modalidades, conforme a la normatividad establecida;
- III. Formar con alto nivel de especialización técnica, concertistas, ejecutantes, compositores, directores de orquesta, directores de coros, musicólogos, lauderos y cantantes; profesores en educación musical superior en sus diferentes modalidades; músicos para su incorporación a diferentes orquestas, así como solistas, investigadores y críticos que proyecten la calidad musical mexiquense;
- IV. Fomentar la creación de conjuntos musicales de alto nivel para difundir la cultura musical en el Estado y en otras entidades;
- V. Estimular la producción y ejecución musical de manera individual y colectiva;
- VI. Rescatar, promover, preservar y difundir las manifestaciones musicales que constituyen el patrimonio cultural estatal, nacional y universal;
- VII. Impulsar las actividades de divulgación y fomento musical preferentemente entre la población escolar;
- VIII. Formular con apego a la normatividad federal y estatal, los programas académicos del curso, vigilando su nivel de excelencia;
- IX. Organizar y desarrollar programas de intercambio con instituciones análogas, nacionales y extranjeras;

- X. Expedir constancias, diplomas, certificados, títulos o grados que acrediten los estudios que se realicen en el Conservatorio;
- XI. Promover presentaciones de los alumnos del Conservatorio;
- XII. Estructurar el programa anual del Conservatorio de Música, así como someter a la consideración de la autoridad respectiva los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos;
- XIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Conservatorio, con base en los lineamientos establecidos; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, además de las atribuciones genéricas, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan las relaciones entre el Instituto y sus servidores públicos;
- II. Seleccionar, capacitar y controlar al personal del Instituto;
- III. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y pensiones de los servidores públicos del Instituto;
- IV. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Instituto;
- V. Proveer oportunamente a las áreas del Instituto de los elementos y materiales de trabajo necesario para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Instituto;
- VII. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Instituto;
- VIII. Coordinar la entrega-recepción de las unidades administrativas, que incluirá necesariamente el levantamiento de inventario;
- IX. Administrar, vigilar y controlar los almacenes del Instituto;
- X. Formular y presentar al Director General los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- XI. Ejercer y controlar los ingresos que el instituto obtenga por los servicios que presta, así como las donaciones que reciba de particulares y los egresos de sus unidades administrativas, vigilando su aplicación;
- XII. Vigilar la operación y cumplimiento del programa de inversión del Instituto;
- XIII. Ejercer y controlar los recursos financieros provenientes de los fideicomisos existentes o que se instituyan; y
- XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Evaluar los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar supervisiones y auditorias contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos del Instituto;
- III. Iniciar, tramitar y terminar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establecen las normas en la materia;
- V. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a las normas correspondientes;
- VI. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto, en términos de la ley en la materia;
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto;
- VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría y al Director General, sobre el resultado de las acciones o funciones que le encomienden;
- IX. Difundir entre el personal del Instituto las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores;
- X. Impulsar la modernización en los sistemas y procesos internos de trabajo del Instituto, a efecto de elevar su eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los programas y proyectos institucionales;
- XI. Promover el control preventivo en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del Instituto;
- XII. Participar en la identificación de áreas de oportunidad y proponer, en su caso, acciones de mejora que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y el Director General.

CAPITULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 21.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días, por el Director que aquel designe. En las mayores de quince días, por quien designe el Consejo.

Artículo 22.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de quince días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días, por quien designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura, según consta en el acta de su Primera Sesión Ordinaria, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dos.

**ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA Y SECRETARIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACION:	24 de mayo del 2002
PUBLICACION:	02 de julio del 2002
VIGENCIA:	03 de julio del 2002

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura por el que se reforma la fracción II del artículo 11 del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de diciembre del 2004 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.